Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°...1027...

REF: A. S. Nº E45-2023-99-A "MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – DISP. N° 0102/2023 DE DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE VERA MARIA CLAUDIA, DNI 37.708.487",

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 0102/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 de la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- (fs. 10/11) para la agente de planta permanente Sra. VERA MARIA CLAUDIA, DNI 37.708.487, por supuesto abandono de servicio desde el mes de junio de 2023.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

Con motivo del incumplimiento del débito laboral de la agente Vera, la Directora de Recursos Humanos del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible dispuso el bloqueo provisorio de sus haberes correspondiente a los meses de junio, julio y agosto, mediante las Disposiciones Nº 068/2023, Nº 086/2023 y 089/2023, y por Resolución Nº 2548/2023 la Ministro del Área determinó la suspensión de los mismos en el mes de septiembre (fs. 01/09). Luego de lo cual se dictó la ya cita Disposición Nº 0102/2023 (fs. 10/11) ordenando la sustanciación del sumario.

A fs. 13/21 se agregaron antecedentes personales y laborales de la agente y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 22), la cual las recibió y designo en el mismo acto de recepción a la Instrucción Sumarial (fs. 23).

Aceptado el cargo por la Instrucción -a fs. 23 vta.- esta dio comienzo de inmediato a las tramitaciones de rigor.

Existiendo merito suficiente -a fs. 24- se decretó el llamado a indagatoria de la agente, quien estando debidamente notificada -26/26 vta.- mediante la Plataforma de Servicios "Tu gobierno digital" –TGD- (en cuyo Módulo Comunicaciones figura la leyenda *"Fecha leído 10/10/2023..."* en el comprobante de envío de la cédula librada al efecto) no se presentó a la audiencia prevista para el día 18 de octubre de 2023.

Habida cuenta de las pruebas agregadas, a fs. 27/27 vta. se formuló Capítulo de Cargo y Encuadre Legal a la agente, obrando la debida notificación a fs. 38/38 vta. y 47, por entender la Instrucción que las inasistencias incurridas, importarían la transgresión de lo normado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles, para que ejerza su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;..."*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...".* Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

A fs. 31 vta. se agregó Informe de Salud Ocupacional, de donde surge que la sumariada no solicitó licencias por motivos de salud en el año 2023.

A fs. 32/37 se agregaron Informe y documentación remitidos por la Unidad de Recursos Humanos del actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de donde surge que a la Sra. Vera tuvo bloqueo provisorio de haberes en enero/2024 por 20 faltas injustificadas, en febrero/2024 por 13 faltas injustificadas, que no ha solicitado licencia de ningún tipo en el año 2023, que también se ausentó injustificadamente de su puesto de trabajo sin aviso preliminar en los meses de junio/2023, julio/2023, agosto/2023 y septiembre/2023.

A fs. 41/46 se glosó Informe de la Subsecretaría de Desarrollo Territorial, adjuntando planillas de asistencia diaria de la sumariada de los meses junio/2023 a febrero/2024, en las cuales surgen sus faltas injustificadas en los meses mencionados en párrafos anteriores.

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 47 vta., se clausuró el periodo probatorio y se corrieron vista de las actuaciones sumariales, notificándose debidamente a fs. 48/48 vta.

A fs. 49, no habiendo la sumariada presentado alegatos, la Instrucción clausuró las actuaciones y dispuso elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 50/52, el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios.

Por su parte, a fs. 53/54, la Directora de Sumarios –en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Vera dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que -a la luz de las constancias de autos- los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente sumariada, efectivamente incurrió en las inasistencias imputadas, ya que de las planillas de asistencia diaria agregadas a fs. 42/46 vta. surge que, la agente se ausentó de su lugar de trabajo -sin aviso y sin justificar- en los meses de enero y febrero del año 2024 y que por tal motivo de le retuvieron provisoriamente sus haberes; que tuvo seis (6) faltas injustificadas en el mes de septiembre/2023, once (11) faltas injustificadas en el mes de agosto/2023 y que se ausentó de su puesto de trabajo sin aviso y sin justificar en los meses de junio y julio/2023.

Por otra parte, del Informe de la Dirección de Salud Ocupacional se desprende que la sumariada no solicitó licencias por motivos de salud en el año 2023 y el Informe del Servicio donde la agente se encuentra afectada, confirmó que la misma no solicitó ningún tipo de licencias en el año 2023 y lo que va del año 2024. Asimismo, en los meses de junio/2023, julio/2023, agosto/2023 y septiembre/2023 se le bloquearon sus haberes por las faltas injustificadas, conforme Disposiciones N° 068/2023, N° 086/2023 y

N° 089/2023 respectivamente, del Director de Recursos la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción y por Resolución Ministerial N° 2548/2023 se le bloquearon sus haberes a partir de septiembre/2023.

La agente sumariada, estando debidamente notificada de cada una de las etapas del procedimiento sumarial no ha intervenido en ninguna de ellas, demostrando un total desinterés en el desenlace de la presente, de lo que se infiere el desprecio que manifiesta por las consecuencias de su accionar, y que pese a haberla sufrido la suspensión de la liquidación de haberes, recae nuevamente en la misma conducta.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

Que, en atención a lo precedentemente expuesto, se encuentra comprometida la responsabilidad administrativa de la agente sumariada por abandono de servicio.

Así, en mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA a la agente VERA MARIA CLAUDIA, DNI 37.708.487, agente de planta permanente del actual Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, por

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

inasistencias sin aviso y sin justificar durante los meses de junio, julio 2023; once (11) faltas injustificadas en el mes de agosto/2023; seis (6) faltas injustificadas en el mes de septiembre/2023, enero y febrero de 2024, sin volver a presentarse a prestar servicios (fs. 43); configurándose abandono de servicios el día 08/06/2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Obrero y Maestranza – Maestranza 1- Grupo 1 –CEIC 1034-0- Actividad Central/Programa 1 "Actividad Central" – Sub Programa 0 - Actividad Específica 1 "Conducción Superior", CUOF 4 "Subsecretaría de Infraestructura Básica" - Jurisdicción 45 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".*

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

29 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO